

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Bellavista, 11 de Julio de 2025

OFICIO N° 000261-2025-CG/OC0211

Señora
Arcelia Olga Rojas Salazar
Rectora
Universidad Nacional Del Callao
Av. Sáenz Peña n.° 1060
Lima/Callao/Bellavista

Asunto : Reporte de denuncias presentadas en el II Trimestre de 2025.

Referencia : Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"

Me dirijo a usted, en atención a la normativa de la referencia, a través de la cual en el numeral 60.1 del artículo 60° precisa lo siguiente:

" 60.1. Corresponde a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno de las entidades, en el marco de la Ley N 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. (...) "

En ese sentido, a través del Anexo al presente se remite el reporte de denuncias recibidas en el II Trimestre del año 2025, a efectos que disponga en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles la publicación del mismo en el Portal de Transparencia Estándar de la UNAC, en cumplimiento del numeral 60.4¹ del artículo 60° del citado Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Paulino Antonio Donaire Chavez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Del Callao(e)
Contraloría General de la República

(PDC/sfr)

Nro. Emisión: 00373 (0211 - 2025) Elab:(U64096 - 0211)

¹ **"Artículo 60.- Rol de la Contraloría General y de los órganos de control interno**
(...)

60.4 El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo."



ANEXO

**Reporte de denuncias procesadas en el Órgano de Control Institucional de la UNAC
por incumplimiento a las obligaciones del Capítulo I Disposiciones Generales, Título II del
Procedimiento Administrativo del TEO de la Ley n.º 27444
durante el II Trimestre de 2025 (*)**

Nº	Nº de expediente	Fecha	Hecho denunciado	Norma transgredida	Area involucradas	Estado	Tipo de servicio
NO SE RECIBIERON DENUNCIAS VINCULADAS AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES, DEL TÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DEL TEO DE LA LEY N° 27444						NO APLICABLE	

(*) Rol de la Contraloría General y de los Órganos de Control Interno (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 60.4 del artículo 60°)



Firmado digitalmente por
DONAIRE CHAVEZ Paulino
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-07-2025 09:03:57 -05:00